

RESOLUCION N° 337.-

POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º Y 8º DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 14/07.

Asunción, 06 de mayo de 2013

VISTO: La Resolución D.N.A. N° 14 del 12 de enero de 2007, "Por la que se actualizan las normativas vigentes que reglamentan las funciones y responsabilidades de los Auxiliares de Despachantes de Aduana y los requisitos indispensables para su habilitación", y;

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de modificar algunos artículos de la referida Resolución por los cambios que se genera a nivel institucional en el marco de la política de calidad en el que se fundamentan sus gestiones operativas con miras a una mejor capacitación de los Auxiliares de Despachantes de Aduana para el más eficiente cumplimiento de sus actividades junto a los profesionales Despachantes de Aduana a cuyo servicio se afectan, por lo que corresponde dictar la resolución respectiva.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1467 de fecha 03 de mayo de 2013.

POR TANTO: En merito del Art. 94 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Modificar los Artículos 3º, 4º y 8º de la Resolución D.N.A N° 14 del 12 de enero de 2007, los que quedan redactados de la siguiente manera:

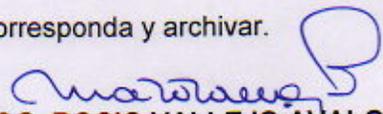
"Art. 3º.- Para la expedición del certificado de habilitación mencionado en el artículo anterior, los Aspirantes a Auxiliares de Despachantes de Aduana, deberán aprobar el curso especial preparando que será organizado y desarrollado por el Instituto Técnico Superior en Administraciones Aduanera y Comercio Internacional del Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay, en coordinación y bajo la fiscalización del Instituto Técnico Superior Aduanero Dr. Gaspar Rodríguez de Francia, para cuyo efecto elaboraran el reglamento interno respectivo, que deberá elevarse a esta Dirección Nacional dentro de este año lectivo".

"Art. 4º.- El curso mencionado en el Art. anterior para aspirantes a Auxiliares de Despachantes de Aduana tendrá una duración mínima de doce meses, y se requerirá como requisito el de poseer título de estudios de nivel secundario concluido o su equivalente realizados o reconocidos en la República, a cuyo término y aprobado los exámenes respectivos, se les otorgara el certificado de habilitación, conforme lo establece la Resolución D.N.A. N° 14/07 en su Art. 2º".

"Art. 8.- El Carné de Identificación expedido por el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay de acuerdo a la Resolución D.N.A. N° 144/08, deberá registrar básicamente en forma bien visible el nombre del Auxiliar y del Despachante de Aduana para quien trabaja, y será el único valido ante las Aduanas".

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.




ABOG. ROCIO VALLEJO AVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS